

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA Y TRADUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

En desarrollo de lo establecido por las normas generales reguladoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobadas en sesión de Consejo de Gobierno de la Universidad de 24 de Febrero de 2004, y conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y a los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA número 214, de 6 de noviembre de 2003, corrección de errores BOJA número 231, de 1 de diciembre de 2003), que contemplan a los Departamentos entre los órganos básicos de la estructura de gobierno universitaria, regidos por el Director de Departamento, como órgano unipersonal, y por el Consejo de Departamento, como órgano colegiado, se aprueban las presentes normas para regular el funcionamiento del Consejo del Departamento de Filología y Traducción de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1

1. El Departamento de Filología y Traducción de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que lo componen, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer cuantas funciones le sean determinadas por las disposiciones legales vigentes.

2. El Departamento estará compuesto por las áreas de conocimiento que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 2

Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento, de carácter colegiado, y el Director, de carácter unipersonal. Para el mejor desempeño de sus funciones el Director contará con el auxilio del Secretario del Departamento.

TÍTULO II CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 3

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) Todos los doctores miembros del Departamento, así como todos los demás profesores no doctores con dedicación a tiempo completo.

b) Un representante de los profesores con dedicación a tiempo parcial.

c) Un representante de los Becarios de Investigación adscritos al Departamento que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador o de otras que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno, a partir del tercer año de disfrute.

d) 30% de estudiantes, con la siguiente distribución:

- Un representante por cada titulación en la que el Departamento imparta docencia. Los delegados de estudiantes de la titulación designarán su representante de entre ellos.
- Los demás representantes de estudiantes serán elegidos directamente por todos los estudiantes que reciban docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.
- Los estudiantes de tercer ciclo tendrán un representante. A estos efectos todos los Programas de Doctorado se considerarán una única titulación.

e) Un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

2. El conjunto de los representantes de profesores con dedicación a tiempo parcial, becarios y Personal de Administración y Servicios en ningún caso podrá exceder, sumados todos ellos, de un diez por ciento del total del Consejo de Departamento. Como mínimo, la suma de los votos correspondientes a las letras a) y b) será del 65%, de forma que si en el Departamento no hubiera en uno de los colectivos mencionados personal suficiente para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completen mientras subsista dicha circunstancia.

Artículo 4

1. Los miembros del Consejo de Departamento que forman parte del mismo sin necesidad de proceso electoral o de designación tendrán tal condición hasta que concurra causa que suponga su desvinculación del mismo. En caso de desvinculación temporal una vez concluida ésta se recuperará la condición de miembro del Consejo de Departamento.

2. El mandato de los representantes electos durará cuatro años, excepto el de los estudiantes, que durará un año. En todo caso los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán en su consideración de tales si pierden aquélla por la que fueron elegidos.

3. Si se produjesen vacantes entre los miembros electos, se estará a lo previsto sobre suplencia en las normas electorales de esta Universidad.

Artículo 5

Son funciones de Consejo de Departamento:

1. En relación con la actividad docente:

a) Aprobar, de acuerdo con los datos básicos proporcionados por la correspondiente Junta de Centro, el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus programas y los profesores asignados a ellas.

b) Supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

c) Proponer programas de doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros.

d) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia e investigación.

2. En relación con la actividad investigadora, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

b) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor.

c) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

d) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 161 de los Estatutos y facilitar su ejecución.

3. En el ámbito orgánico-institucional, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.

b) Elegir y revocar, en su caso, al Director de Departamento y a los miembros de las comisiones departamentales.

c) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de Personal Docente e Investigador.

e) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad.

f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.

g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Departamento presentada por el Director, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer, al menos una vez cada cuatrimestre en período lectivo, las decisiones de ejecución del Presupuesto adoptadas por el Director.

j) Proponer a los miembros titulares y suplentes que deberán integrar las Comisiones encargadas de resolver la provisión de plazas de profesorado.

k) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

l) Proponer la concesión del grado de doctor *honoris causa*.

m) Proponer la concesión de la *venia docendi* a colaboradores honorarios.

n) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el Director al término de cada curso académico.

ñ) Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.

o) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

TÍTULO III ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6

Los miembros del Consejo de Departamento serán elegidos conforme a lo previsto en la normativa electoral de la Universidad Pablo de Olavide.

TÍTULO IV CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 7

Una vez realizada la proclamación de los candidatos electos, tras la celebración de las elecciones a representantes en el Consejo de Departamento, el Director de Departamento procederá a convocar a todos los miembros del Consejo, en un plazo no superior a diez días hábiles, a efectos de constitución.

Artículo 8

La sesión constituyente del Consejo de Departamento se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Director de Departamento declarará abierta la sesión.

2. Seguidamente, instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros que han de componer el Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum. El quórum exigible, para la sesión constituyente, será el de dos tercios del total de los miembros, tanto en la primera como en la segunda convocatoria. Si no existiese quórum, el presidente declarará cerrada la sesión y procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se constituirá con independencia del número de asistentes.

Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo.

3. Los escaños del Consejo de Departamento no cubiertos por falta de candidatos en alguno de los sectores no impedirán la constitución del Departamento. Posteriormente, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas tendentes a cubrir los escaños vacantes.

4. El Director saliente solicitará del Consejo de Departamento, ya constituido, la designación de una Mesa que dirija el proceso de elección del nuevo Director. Dicha Mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:

- a) Presidente: el profesor de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.
- b) El miembro del Consejo de menor edad.
- c) El Secretario del Consejo.

5. Una vez designada la Mesa, el Director saliente declarará cerrada la sesión constitutiva, procediendo el Secretario al levantamiento del acta correspondiente. Se hará pública copia del acta con inclusión del inicio del plazo para la presentación de candidaturas en los términos previstos en Título VII de este Reglamento.

6. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión de su sucesor.

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 9

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, en todos los casos siempre a iniciativa de éste o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.

2. La convocatoria será comunicada a los miembros del Consejo de Departamento, bien por correo electrónico bien por carta, con una antelación mínima de tres días respecto de la fecha prevista para la sesión. La documentación relativa a los asuntos del orden del día estará a disposición de todos los miembros en la sede administrativa del Departamento.

3. El orden del día rige las deliberaciones del Consejo de Departamento. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituido con independencia del número de miembros que se encuentren presentes. En ambos supuestos será imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan que serán, respectivamente, el profesor de mayor categoría y antigüedad y el miembro del Consejo de menor edad, de los presentes.

Artículo 11

1. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento, mediante votación pública o mediante votación secreta. La votación será secreta si así lo solicita algún miembro del Consejo.

2. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

3. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán tomados por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, con la excepción de aquellos asuntos para los que una norma de general aplicación establezca una mayoría diferente. El Director del Departamento tendrá voto de calidad en caso de empate.

4. De las sesiones del Consejo se levantará un acta, en la que se incluirán mención al lugar, fecha y horas de la sesión miembros asistentes, resumen de las deliberaciones, texto literal de las intervenciones a petición de los interesados, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones. El acta se elaborará por el Secretario y se remitirá a los miembros del Consejo de Departamento en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de la sesión; si en los diez días siguientes a su remisión no se formularon objeciones al acta, a través de escrito dirigido al Secretario del Departamento, se entenderá aprobada. En caso contrario, el acta deberá aprobarse en el primer punto del orden del día de la sesión siguiente del Consejo.

Artículo 12

1. El Consejo de Departamento podrá actuar en pleno o a través de comisiones, las cuales deberán ser creadas en sesiones plenarias.

2. Serán comisiones permanentes al menos las siguientes: Comisión de Docencia, Comisión de Investigación, Biblioteca y Doctorado, y Comisión de Gestión Económica e Infraestructura.

3. Las comisiones se renovarán anualmente en la sesión del Consejo cuyo orden del día así lo prevea. Cada sector representado en la comisión designará soberanamente a sus representantes en la misma. Así mismo, se designarán suplentes a fin de cubrir posibles ausencias.

4. Los acuerdos de las comisiones serán reflejados en la correspondiente Acta, que será elaborada por el miembro más joven de cada una de ellas, que actuará como Secretario, y comunicados al Consejo en la siguiente sesión que éste celebre.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar la atribución de las funciones hecha en favor de las comisiones, debiendo el Consejo asumir dichas funciones, y podrá asimismo declarar la disolución de las comisiones que considere vacías de contenido.

6. En cualquier caso, las funciones de las comisiones podrán desarrollarse por el pleno del Consejo, sin que la intervención de aquellas pueda considerarse preceptiva más que en los supuestos en que así lo exija una norma de rango superior.

Artículo 13

La Comisión de Gestión Económica e Infraestructuras estará integrada por el Director del Departamento, dos miembros del personal docente e investigador, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, y sus funciones serán las siguientes:

a) Informar y asesorar al Departamento acerca de la elaboración del proyecto de Presupuesto.

b) Cualesquiera otras que, en el marco de su competencia, puedan serle específicamente atribuidas por el Consejo de Departamento.

Artículo 14

La Comisión de Investigación, Biblioteca y Doctorado estará compuesta por el Director del Departamento, dos miembros del personal docente e investigador, que deberán ser doctores, y dos estudiantes de tercer ciclo; sus funciones serán las siguientes:

a) Organizar la docencia de Tercer Ciclo relativa a los programas de Doctorado del Departamento.

b) Establecer los criterios de admisión de los alumnos de Tercer Ciclo a los programas de Doctorado.

c) Gestionar los recursos asignados por el Consejo de Departamento para la adquisición de fondos bibliográficos.

d) Cualesquiera otras que, en el ámbito de las funciones de la Comisión, delegue expresamente el Consejo del Departamento.

Artículo 15

La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director de Departamento, dos profesores y dos representantes estudiantiles, elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

a) Velar por la calidad de la enseñanza impartida por el profesorado del Departamento.

b) Conforme a lo establecido en la normativa general de esta Universidad, la comisión es competente para emitir el informe preceptivo sobre la revisión de las calificaciones, para lo que delegará en un tribunal cualificado compuesto por profesores del área de conocimiento afectada o, en su defecto, por profesores de áreas afines.

c) Entenderá de las solicitudes de convalidación, para lo que solicitará informe técnico a los profesores del área de conocimiento afectada.

e) Cualesquiera otras que, en el ámbito de las funciones de la Comisión, delegue expresamente el Consejo del Departamento.

Artículo 16

El Director del Departamento actuará como Presidente de las Comisiones. En ausencia del Presidente de cada comisión asumirá sus funciones el profesor de mayor categoría y antigüedad.

Artículo 17

1. El Consejo de Departamento y la Dirección procurarán respetar la autonomía académica de las áreas de conocimiento que configuran el Departamento. Los asuntos que son competencia de las áreas son:

a) La elaboración anual de una propuesta de la parte correspondiente al área del Plan de Organización Docente departamental, que habrá de ser aprobada por el Consejo de Departamento. En caso de falta de consenso acerca de la asignación de la docencia entre el profesorado del área, el orden de prelación se establecerá de acuerdo con el criterio de categoría académica y la antigüedad dentro de la misma de cada profesor.

b) La coordinación del contenido de los programas y demás material informativo relativo a los cursos que imparta.

2. Cada área de conocimiento cuenta con un responsable de área. Su función es la de coordinador e interlocutor, y será asumida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad, salvo renuncia de éste. En caso de renuncia del profesor de mayor categoría académica, la función de responsable de área pasará al siguiente según este criterio, y así sucesivamente.

TÍTULO VI DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18

El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, y nombrado por el Rector, de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo.

Artículo 19

Resultará elegido el candidato que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato que obtuviese el mayor número de votos.

Artículo 20

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar sobre las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.

j) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.

k) Ejecutar las provisiones presupuestarias.

l) Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los Presupuestos de la Universidad.

m) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

TITULO VII ELECCIÓN DE DIRECTOR

Artículo 21

1. Constituido el Consejo de Departamento, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director de Departamento, que será de tres días hábiles a partir de la constitución formal del Consejo de Departamento.

2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.

3. Los candidatos habrán de tener las condiciones expresadas en el artículo 18 de este Reglamento.

4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubieren presentado candidaturas, el Presidente de la Mesa lo comunicará al Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Departamento.

Artículo 22

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidatos provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.

2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidatos definitivos.

3. Proclamada la lista de candidatos definitivos el Presidente de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar al Consejo de Departamento, a efectos de la elección.

Artículo 23

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.

Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.

3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

4. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 24

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros del Consejo de Departamento, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario, entregarán su voto al Presidente.

2. El escrutinio será público. El Presidente procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.

3. Cada elector podrá votar a un solo candidato. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados serán consideradas nulas.

Artículo 25

En los supuestos de existencia de un solo candidato no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato como Director de Departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato pida que se proceda a la votación.

Artículo 26

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente procederá a la proclamación del candidato electo.

2. Finalmente, el Presidente declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario al levantamiento del acta correspondiente.

3. El Secretario del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución del Consejo de Departamento y elección del Director.

Artículo 27

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.

2. La elección del Director de Departamento se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período.

3. El Director cesará en sus funciones, entre otras causas legales, al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.

4. Producido el cese o dimisión del Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 28

El equipo de gobierno del Departamento permanecerá en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituya el nuevo Consejo de Departamento hasta que, tras las tomas de posesión del Director electo, se produzca la sustitución.

Artículo 29

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

TÍTULO VIII MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 30

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de sus miembros, y deberá incluir la presentación de un candidato alternativo. La aprobación

de la moción de censura llevará aparejado el cese del Director que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.

3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural, contados desde su presentación.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

TÍTULO IX SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 31

El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones. El Director podrá proponer como Secretario del Departamento a cualquier profesor a tiempo completo perteneciente al mismo y que sea miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 32

Son funciones del Secretario de Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Elaborar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como la firma de las mismas con el visto bueno del Director.
- c) Certificar los acuerdos del Consejo de Departamento, así como de cualesquiera otros hechos o actos que consten en la documentación del Departamento.
- d) Asistir al Director en las sesiones del Consejo de Departamento, para asegurar el orden de los debates y las votaciones.
- e) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.
- f) Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, sus normas de desarrollo, o el Reglamento de funcionamiento del Departamento.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.